GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 034802-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo**,** a raíz del recurso de apelación interpuesto por **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA – CONCRETOS SUPERMIX S.A. (En adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC,** la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro Nº 034802-2020. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la nulidad de la resolución impugnada, señalando que se ha presentado en la solicitud el cuadro de ratios de afectación económica de los meses de abril de los años 2019 y 2020 respectivamente siendo este solo el sustento de la afectación económica, entendiendo que las causales por naturaleza de la actividad y afectación económica son independientes. Por otro lado sostiene que En la Resolución no existe pronunciamiento respecto a su pedido de suspensión perfecta de labores, ya que la Autoridad Administrativa de Trabajo no se ha pronunciado sobre la afectación económica en el plazo de 7 días a partir de la última actuación inspectiva, habiendo trascurrido largamente los 7 días que establece el Art. 3.3 del DU 038-2020 y art. 7.4 del DS 011-2020-TR, toda vez que, hasta la fecha del 06.07.2020 no hay pronunciamiento al pedido de suspensión perfecta de labores por nivel de afectación económica y que por tanto debe aplicarse el silencio administrativo positivo. Por otra parte indica que el informe de la autoridad inspectiva de trabajo fue elaborado con fecha 16.06.2020, y que revisadas las propiedades del documento figura que fue creado el 18.06.2020 a las 11:18:16, y aun considerando que dicho documento fuera tramitado ese mismo día (18 de junio) a la Autoridad Administrativa de Trabajo, esta tenía 7 días hábiles para expedir Resolución, lo cual no cumplió ya que dicho plazo venció el 30 de junio del 2020, y la Resolución fue notificada el día jueves 02.07.2020 a horas 22:01. Señala que debe considerarse que la Resolución N° 908-2020 figura con fecha 25.06.2020, pero si se aprecia las propiedades del documento, indica que fue creado el 01.07.2020, horas 10:09:12, conforme puede apreciarse del Informe Técnico elaborado por su Área de Sistemas de la Unidad de Negocios. Por otra parte sostiene que el presente caso no es de alcance local o regional, sino un caso de alcance suprarregional y como tal debe resolver la Dirección General de Trabajo, toda vez que su empresa tiene centros de trabajo en más de una región territorial, como es el

caso, en: Arequipa, Moquegua, Puno, Cusco y Tacna; por lo cual devendría en una Resolución nula al haber sido resuelta en primera instancia por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

Que, la Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC sustenta su desaprobación a la solicitud de suspensión perfecta de labores basándose en que, del Informe de Verificación de hechos emitida por el Inspector de Trabajo comisionado y con la documentación que se adjunta, indicando que la empresa no adjunta Información por medio físico o virtual que acredite el cumplimiento del acuerdo con todos los trabajadores como: Cartas, correos, actas de reunión, constancia por medio físico o virtual que acredite la emisión y recepción de información acerca de los motivos para adoptar medidas alternativas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, así como que acredite la convocatoria a negociación; dirigida a la organización sindical o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores o a los trabajadores afectados; no habiéndose dejado constancia de la remisión de información y de la convocatoria a negociación. Considera que estando a lo señalado se aprecia que la empresa no ha cumplido con sustentar documentalmente la imposibilidad de aplicar en su centro de trabajo el trabajo remoto o licencia con goce de haber compensable así como tampoco ha cumplido con acreditar cuál es la actividad que desarrolla y si esta se encuentra considerada como actividad esencial o no y que el empleador no ha cumplido con acreditar si ha sido beneficiado o no con el subsidió económico del 35% otorgado por el Gobierno para el pago de planillas de sus trabajadores.

Que, teniendo en cuanto lo expuesto hasta el momento; y estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. Nº 038-2020, modificado por el D.U. Nº 072-2020, así como por el D.S. Nº 011-2020-TR, modificado por el D.S. Nº 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada. Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores dada la afectación económica y la naturaleza de sus actividades, conforme se desprende de la DJ presentada por la empresa con fecha 07.05.2020; debiendo acreditar que dicha causal conlleve a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección Nº 1479-2020-SUNAFIL, se aprecia en el numeral 4 respecto a si es posible la implementación del trabajo remoto del punto IV del informe, el inspector comisionado señala: "*El servidor comisionado requirió al sujeto inspeccionado informe si es posible implementar el trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, advirtiéndose de la información proporcionada, que sí es posible parcialmente dicha implementación, atendiendo a la naturaleza de las actividades, pues por el carácter de las mismas hace posible su aplicación, en vista que existen labores que no requieren que se realice de manera presencial, en el centro de trabajo, siendo 22 los trabajadores que por la naturaleza de la actividad, realizan el trabajo remoto; por*

tal motivo, se señalan las actividades o los puestos en los que sí es posible implementar el trabajo remoto y la relación de trabajadores que realizan dichas actividades u ocupan los referidos puestos, por lo cual, se adjunta la lista del anexo 1 del presente Protocolo. Se precisa que se observó la información proporcionada por la inspeccionada en relación al personal que realizó trabajo remoto "A.09 LISTA PERSONAL TRABAJO REMOTO MAR, ABR Y MAYO 2020EXP Nº 034802" y la columna "modalidad aplicable trabajo" que consta en documento denominado "A.07 IMPOSIBILIDAD TRABAJO REMOTO EXP Nº 034802" además de que la empresa cumplió con presentar la documentación indicada en el literal a.1, literal A) del punto II referente a la imposibilidad de aplicar trabajo remoto; documentación que el inspector indica haber merituado.

Que, sobre el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida, el inspector ha señalado en el numeral 5 del punto IV del informe que: "*El servidor actuante, requirió al sujeto inspeccionado, informe si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida, advirtiéndose de la información remitida por el empleador, que no es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber sujeta a compensación de los trabajadores afectados, ya sea que por la naturaleza de las actividades no resulte razonable la compensación del tiempo dejado de laborar en atención a causas objetivas vinculadas a la prestación, ya sea que por el nivel de afectación económica que impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas en el marco del estado de emergencia. Se precisa en relación al personal señalado en numeral anterior, que, al considerarse que pueden realizar trabajo remoto, no fueron considerados para el otorgamiento de licencia con goce. Sin perjuicio que, por el nivel de afectación económica impida aplicar dicha medida en el marco del estado de emergencia"* además de que la empresa cumplió con presentar la documentación indicada en el literal a.2, literal A) del punto II referente a la imposibilidad de otorgar licencia con goce de haber; documentación que el inspector indica haber merituado.

Que, sobre el nivel de afectación económica, se tiene en el numeral 6 del punto IV del informe: *"Que el servidor comisionado, requirió al sujeto inspeccionado informe y presente documentación que acredite, si la medida de la Suspensión Perfecta de Labores responde a una afectación económica, advirtiéndose de la información proporcionada y cálculo correspondiente que determinan los ratios que, resulta consistente con la indicada afectación declarada. Se debe considerar que consta de Declaración Jurada de suspensión que se plantea diferentes periodos por cada trabajador, siendo que son un total de 392 trabajadores que inician el periodo de Suspensión perfecta en el mes de mayo del 2020 y un total de 38 trabajadores que inician el periodo de suspensión en el mes de junio del 2020. Que, si bien el sujeto inspeccionado no proporcionó información en relación al monto de las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica correspondiente al mes de abril del presente y el año anterior, si puso en conocimiento los montos de ingresos netos, en ese sentido, se deja a consideración de despacho respecto al mes de abril, que se procede a realizar el cálculo considerando el monto "total devengado" obrante en planilla electrónica y considerando que la diferencia es bastante amplia en relación a los ratios que establece el D.S. 011-2020-TR"*

indicando el inspector que la diferencia entre ratios de abril y mayo del 2019 y 2020 es mayor a 22 puntos porcentuales.

Sobre lo anterior, debe tenerse presente lo señalado en el literal b.2) del numeral 3.2.1 del Artículo 3° del D.S. N° 011-2020-TR que señala respecto a los empleadores cuyas actividades no se encuentren permitidas de ser realizadas total o parcialmente durante el Estado de Emergencia Nacional (Situación en la que se encuentra la empresa) que: "*Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a ocho (8) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintidós (22) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante*" Así, se tiene que el plazo para la presentación de Formulario 621 Declaraciones mensuales de IGV-Renta para la empresa del mes de abril del 2020 vencía el 18.05.2020 según el último dígito de su RUC; siendo que su solicitud de SPL fue presentada el 07.05.2020; motivo por el cual y en atención de lo señalado en el literal a) del numeral 7.2 del Artículo 7°: "*Al falta del formulario N° 621 el empleador debe calcular el monto que corresponde reportarse como "Ingreso neto del mes" en la casilla 301 y acreditarlo con su registro de ventas u otros libros contables que hagan sus veces. Una vez que el formulario N° 621-Declaraciones mensuales de IGV-Renta sea presentado ante la SUNAT, la copia debe ser remitida a la Autoridad Administrativa de Trabajo*" siendo que el formulario ha sido presentado junto a los anexos del escrito de apelación. Así, se tiene que la empresa presentó según el informe: "*Los montos de ingresos netos, en ese sentido, se deja a consideración de despacho respecto al mes de abril, que se procede a realizar el cálculo considerando el monto "total devengado" obrante en planilla electrónica y considerando que la diferencia es bastante amplia en relación a los ratios que establece el D.S. 011-2020-TR"* razón por la cual, a consideración de este despacho, sí se ha sustentado la afectación e

Que, sobre haber obtenido el subsidio otorgado por el Estado, debe tenerse presente lo indicado en el inciso a) del Artículo 3 del D.S. N° 012-2020-TR, que restringe la aplicación de la medida de suspensión perfecta de labores a los trabajadores por los cuales el empleador percibió el subsidio establecido en el marco del D.U. N° 033-2020. Dicha restricción aplica durante el mes en que se percibió el referido subsidio. Para el presente caso se tiene que el inspector señala en el numeral 7 del punto IV del informe que: *"Se efectuó la verificación respectiva, advirtiendo que el sujeto inspeccionado no incluyó en la medida de Suspensión Perfecta de Labores a los trabajadores de los cuales se acogió al subsidio de origen público otorgado en el marco de la Emergencia Sanitaria, regulado por el Decreto de Urgencia N° 033-2020. Se precisa asimismo que dicho dato no es relevante en el presente procedimiento considerando que este subsidio fue otorgado en el mes de abril del presente año y la medida de suspensión perfecta adoptada no comprende dicho mes"* por lo que no se presenta problema sobre el subsidio recibido, más aún si se ha comprobado el destino del mismo.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -9-

Que, por otra parte, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4º del D.S. Nº 011-2020-TR; se tiene que del numeral 11 del punto IV del informe se señala: "*En relación a la documentación del sujeto inspeccionado: a) Se tuvo a la vista constancia de que, por medio físico o virtual el empleador haya remitido información y/o sustento a la organización sindical, o en su ausencia de ésta, a los representantes de los trabajadores elegidos, o en su ausencia de éstos a los trabajadores afectados, en torno a que por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica, no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de licencia con goce de haber; así como su recepción por la parte laboral. b) No se exhibió constancia, físico o virtual, de envío de las convocatorias, de su recepción y de la realización de reuniones de negociación entre el empleador y la organización sindical, o en su ausencia de ésta, los representantes de los trabajadores elegidos, o en su ausencia de éstos los trabajadores afectados, para la adopción de las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de los trabajadores. c) No se exhibió documentación por medio físico o virtual que acredita el acuerdo o los resultados de la negociación, de lo cual se verifica que, no afectan derechos fundamentales de los trabajadores, como la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada o que ha incurrido en trato discriminatorio; así como, a los trabajadores diagnosticados con COVID 19 o que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos según las normas sanitarias. d) En caso existan trabajadores sindicalizados comprendidos en la suspensión perfecta de labores, el empleador acredita que dicha medida ha sido adoptada teniendo en cuenta criterios objetivos que sustentan la decisión de la medida de suspensión perfecta de labores, y no por su condición de sindicalizado; en cuyo caso el inspector verifica que el motivo consignado en la solicitud de la suspensión perfecta de labores obedece a razones objetivas. Esto de conformidad a lo expuesto por el representante de la inspeccionada en documento denominado "A.06 LISTA SINDICALIZADOS SP MAY 2020 INFORME SUSTENTO EXP Nº 034802". Se consideró asimismo la naturaleza de los puestos de trabajo de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de Concretos Supermix S.A, que el mismo comprende a 196 trabajadores de un total de 791 trabajadores de la empresa, lo que equivale a un 24.78% de la totalidad de los mismos. Y que la medida se suspensión perfecta abarca a un total de 430 trabajadores, de los cuales 101 son trabajadores afiliados al sindicato lo cual equivale a un 23.49%. Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.1 del Art. 4 del Decreto Supremo 011-2020- TR, establece sobre la adopción de medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, que los empleadores incursos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 038-2020 procuran en primer término adoptar las medidas alternativas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el diálogo con los trabajadores. Al respecto cabe indicar que la empresa inspeccionada procuró adoptar medidas alternativas en relación al goce de vacaciones cumplidas y el adelanto de las mismas mediante comunicaciones efectuadas, no siendo imperante el haber llegado a un acuerdo, pues se debe privilegiar el diálogo con los trabajadores los cuales, de acuerdo a su derecho, pudieron*

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

manifestar su conformidad o disconformidad con dicha medida. Por lo expuesto, el servidor comisionado, verificó que el sujeto inspeccionado adoptó/acordó las medidas siguientes antes de acogerse a la suspensión perfecta de labores: El otorgamiento de descanso vacacional adquirido y pendiente de goce" Por otra parte se tiene lo indicado en el numeral 12 del punto IV del informe que indica que*: "El servidor actuante verificó que, previamente a la adopción de las medidas alternativas indicadas en el numeral anterior, el empleador informó a la totalidad de los trabajadores afectados, los motivos para la adopción de dichas medidas, a fin de entablar negociaciones en relación al otorgamiento de vacaciones cumplidas y/o el adelanto de las mismas; siendo comunicados la totalidad de trabajadores incluidos en la medida de suspensión perfecta de labores"*

Sin embargo, por otra parte se tiene que sobre el aviso de la SPL el inspector señala en su informe que *"No consta documento que acredite que fueron notificados previamente a adoptar la medida de Suspensión perfecta, a los siguientes trabajadores, precisando que los dos primeros trabajadores no reciben correos en la dirección proporcionada por el sujeto inspeccionado y en el caso de los siguientes no se acredita que hubieran sido notificados previamente a la adopción de la medida"* refiriéndose al cuadro de trabajadores de la página 87 del informe emitido. Al respecto, debe recordarse que el numeral 6.3 del Artículo 6° del D.S. N° 011-2020-TR señala: *"Los empleadores que deseen acogerse al procedimiento de suspensión perfecta de labores deben comunicarlo previamente a los trabajadores afectados y a sus representantes elegidos, de existir, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes"* Siendo que al no haberse comprobado esta comunicación y que la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva; Por lo tanto, conforme a lo expuesto, no corresponde aplicar la SPL a los trabajadores comprendidos (50) en el cuadro contenido en el numeral 13. Del punto IV. Del citado Informe de Actuaciones Inspectivas, al haberse contravenido la normativa citada en el presente considerando.

Respecto a los plazos para declararse el silencio administrativo positivo, se debe tener en consideración lo señalado en el numeral 7.5. del Artículo 7° del D.S. 011-2020-TR sobre el silencio administrativo positivo señala que: "*El silencio administrativo positivo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 opera solo cuando la Autoridad Administrativa de Trabajo no emite pronunciamiento expreso dentro del plazo previsto y, considerando lo establecido en el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS*" Por su parte, el TUO de la Ley N° 27444 señala en el numeral 199.1 que: "*Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24°*" siendo que el referido numeral 24.1 del Artículo 24° indica: "*Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique*". Así, se tiene que el Informe emitido por el inspector de trabajo comisionado lleva por fecha el 16.06.2020; por lo que la Resolución Directoral debió haberse

emitido como máximo dentro del séptimo día hábil como máximo a contar desde el día siguiente de la expedición del indicado informe, vale decir que el último día para la expedición de esta era el 25.06.2020, sin embargo la Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC fue expedida el 25.06.2020. Ahora bien, debe considerarse además los 5 días para realizar la notificación establecidos en el numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General para considerar si ha transcurrido el plazo para darse el silencio administrativo positivo. Si la Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC se expidió el 25.06.2020 debe considerarse los 5 días hábiles adicionales posteriores a esta fecha para realizar la notificación como parte del plazo para darse o no el silencio administrativo positivo; siendo que al adicionarse estos se tendría como fecha máxima el día 03.07.2020, habiéndose notificada la misma el 02.07.2020 como señala la empresa en su escrito de apelación, por lo que no se ha cumplido con el plazo completo para darse el silencio administrativo positivo y teniéndose además que la Resolución sí se pronunció acerca del supuesto de afectación económica como se ha expuesto en los párrafos anteriores. Que, respecto a que la fecha de la R.D. Nº 908-2020, esta corresponde al 25 de junio de 2020, sin embargo, para poder ser notificada y tramitada, esta debe de ser escaneada y convertida a una formato PDF, con lo cual se impida su modificación, la misma estuvo a cargo de área de notificaciones, con lo cual el documento que contiene la R.D. Nº 908-2020, fue convertido en un formato digital PDF de manera posterior a la emisión de la citada resolución; Que, conforme a lo expuesto no se aprecia vulneración al debido proceso ni al principio de legalidad como alega la empresa.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -O-

Que, respecto a que el presente caso no es de alcance local o regional, sino un caso de alcance suprarregional y como tal debe resolver la Dirección General de Trabajo ya que la empresa tiene centros en más de una región territorial; se tiene que la SPL se solicita por trabajadores de la sede de la ciudad de Arequipa ubicada en variante de Uchumayo km 5.5 irrigación Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, Provincia y departamento de Arequipa, razón por la cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa resulta competente para conocer la SPL en primera instancia.

Que, estando a lo señalado y conforme al numeral 7.4 del D.S. Nº 011-2020-TR, el cual prevé que el Informe de la Autoridad Inspectiva de Trabajo debe ser debidamente evaluado y ponderado, por lo que estando al contenido del citado informe inspectivo puede concluirse que existe imposibilidad de aplicar trabajo remoto y licencia con goce de haber compensable, aunado al hecho que en el punto 4 y 5 de la parte IV del informe la empresa cumplió con remitir toda la información requerida respecto a la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto, así como que la empresa ha cumplido con remitir la información solicitada respecto a la imposibilidad de otorgar la licencia con goce de haber compensable. Siendo así, en aplicación al principio de celeridad previsto en el numera 1.9 del artículo IV. Del TUO de la LPAG, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de SPL.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación, interpuesto por **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA – CONCRETOS SUPERMIX S.A**, en contra de la Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 25 de junio de 2020 en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -O-

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro Nº 034802-2020, respecto a trecientos ochenta (380) trabajadores de los cuatrocientos treinta (430) incluidos en la SPL comunicada por la empresa **CONCRETOS SUPERMIX S.A**, según se indica a continuación:

NOMBRES	AP. PATERNO	AP. MATERNO	FECHA INICIO	FECHA FIN
CHRISTIAN MIGUEL	URIBE	MALDONADO	16/06/2020	05/07/2020
ISABELA	ARAGON	VALZ	25/06/2020	05/07/2020
WILLY	QUISPE	APAZA	18/06/2020	05/07/2020
JABI FLORIAN	CALCINA	MOYA	07/06/2020	05/07/2020
ALEXANDER MARTIN	PACHECO	CASTILLO	24/06/2020	05/07/2020
ALAN PERCY	RETAMOZO	BORDA	27/06/2020	05/07/2020
DAVID	SARCCO	HUAMAN	08/06/2020	05/07/2020
EDWIN SAUL	SENCIA	CCAÑA	12/06/2020	05/07/2020
OSCAR ROBERTO	VALDIVIEZO	CALDERON	18/06/2020	05/07/2020
RENZO HUMBERTO	GUILLEN	GUILLEN	09/06/2020	05/07/2020
WILSON	TAPARA	GUTIERREZ	02/06/2020	05/07/2020
GIAN CARLO	OVIEDO	LAZO	03/06/2020	05/07/2020
MELANIO	CASTILLO	LOPEZ	07/06/2020	05/07/2020
MARTIN	AIMACHOQUE	CONDORI	08/06/2020	05/07/2020
AARON ISAIAS	CARDENAS	ALARCON	17/06/2020	05/07/2020
ARNOLD	DIAZ	OSORIO	17/06/2020	05/07/2020
ANTONIO MOISES	ZAMATA	PACHARI	03/06/2020	05/07/2020
ISAURO	GOMEZ	CHINO	15/06/2020	05/07/2020
EFRAIN EDGARDO	MANCHEGO	QUISPE	19/06/2020	05/07/2020
WALTER RAMON	ASENCIO	RAMOS	20/06/2020	05/07/2020
ALVARO GENARO	LUNA	AQQUEPUCHO	18/06/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

PERCY TOÑO	LUNA	ZUÑIGA	08/06/2020	05/07/2020
WALTER PABLO	SANTILLAN	MARCHAN	22/06/2020	05/07/2020
ELMER	YUCRA	PARI	22/06/2020	05/07/2020
CARLOS ALBERTO CESAR	SUCAPUCA	AZA	14/06/2020	05/07/2020
JUAN CARLOS	MOTA	TOVAR	02/06/2020	05/07/2020
JOHANA DE LA FLOR	NAVINTA	GARCIA	23/06/2020	05/07/2020
GILBERT BENITO	ROJAS	ZEGARRA	10/06/2020	05/07/2020
HENRY ABEL	LLAVE	CCOTO	08/06/2020	05/07/2020
WILVER WILFREDO	LUNA	APAZA	26/06/2020	05/07/2020
DARWIN VICTOR	OTAZU	GARCIA	22/06/2020	05/07/2020
AMALIO	ZANABRIA	HUILLCA	22/06/2020	05/07/2020
SILVER	HUAYTA	TICONA	04/06/2020	05/07/2020
GUILLERMO ALEJANDRO	HANCCO	PARI	21/06/2020	05/07/2020
PERCY ROGER	MAMANI	ARO	13/06/2020	05/07/2020
JAVIER BERTHEL	MONRROY	ANAHUA	02/06/2020	05/07/2020
JOSE CARLOS	PANDIA	QUISPE	02/06/2020	05/07/2020
DAVID WESLEY	ROMERO	AUCCA	29/06/2020	05/07/2020
EUGENIO	CONDORI	ESCOBAR	17/05/2020	05/07/2020
OMAR RODOLFO	CHARAJA	ESCOBEDO	25/05/2020	05/07/2020
HENRY SERAPIO	DIANDERAS	MAMANI	21/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	ESPINAL	TAPIA	16/05/2020	05/07/2020
JUAN JOSE	GONZALES	CHOQUE	07/05/2020	05/07/2020
EDGAR CARLOS	NOHA	TICONA	08/05/2020	05/07/2020
REYNALDO PEDRO	PAREDES	CANAZA	08/05/2020	05/07/2020
DIONIFACIO	TIZON	SENCIA	14/05/2020	05/07/2020
ANGEL MORONI	SALAS	RODRIGUEZ	09/05/2020	05/07/2020
MOISES EDMUNDO	BALLARDO	ARIAS	13/05/2020	05/07/2020
MARTHA ANGELICA	MARQUEZ	OCHOA	08/05/2020	05/07/2020
BETZY LIZETH	GUILLEN	HERRERA	24/05/2020	05/07/2020
LIZET CLAUDIA	CARDENAS	LAZO	15/05/2020	05/07/2020
RUFINO VIDAL	INQUILLA	MAMANI	07/05/2020	05/07/2020
ROSARIO INDIRA	BUSTAMANTE	URIARTE	23/05/2020	05/07/2020
KAREN GABRIELA	RAMIREZ	PAYE	18/05/2020	05/07/2020
JAIME OSCAR	NUÑEZ	DELGADO	24/05/2020	05/07/2020
VLADIMIR HENRY	YUPANQUI	CCALLATA	07/05/2020	05/07/2020
RENE ELMER	KANA	HUALLPA	09/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

ETHER ELIAZAR	GUERRERO	CHOCAN	07/05/2020	05/07/2020
DANILO WALTER	MACHACA	MACHACA	07/05/2020	05/07/2020
OSCAR MAURICIO	DEL CARPIO	TEJADA	21/05/2020	05/07/2020
JOSE FERNANDO	MERMA	ARONE	11/05/2020	05/07/2020
DARIO GUSTAVO	SACA	LOPEZ	07/05/2020	05/07/2020
SAMUEL	SURCO	SURCO	07/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	RIVAS	MORALES	07/05/2020	05/07/2020
LUIS ALBERTO	SANCHEZ	SILVA	22/05/2020	05/07/2020
EDER	ARCE	COLQUE	07/05/2020	05/06/2020
DANNERY TIFFANY	QUISPE	HUILLCA	08/05/2020	05/07/2020
IVONNE INES	ROQUE	FLORES	26/05/2020	05/07/2020
LUIGI JAVIER	SANZ	DAVID	08/05/2020	05/07/2020
SUJEY FRESIA	ACERO	ALE	16/05/2020	05/07/2020
WILBER HILARIO	ARIAS	ALE	09/05/2020	05/07/2020
WILVER ORIEL	BARRIENTOS	ARPASI	07/05/2020	05/07/2020
JUAN CARLOS	CCAMA	BELLIDO	07/05/2020	05/07/2020
HUGO EUSTAQUIO	CHAPARRO	BOLIVAR	07/05/2020	05/07/2020
EDGAR	MAMANI	TOMA	09/05/2020	05/07/2020
EDGARD JULIO	MARQUEZ	ZUÑIGA	07/05/2020	05/06/2020
WILDER LUIS	OBREGON	ROMERO	07/05/2020	23/05/2020
DANIEL ARTURO	OSORES	JACINTO	07/05/2020	05/07/2020
ENRIQUE	PILLCO	QUISPE	07/05/2020	05/07/2020
ALEX	PUMA	OCHOA	09/05/2020	05/07/2020
ALVINO	QUISPE	QUISPE	07/05/2020	05/07/2020
WILBER	VARGAS	AYQUI	28/05/2020	05/07/2020
EDWIN	VARGAS	NORIEGA	07/05/2020	05/07/2020
DINO ERASMO	YUCRA	MAMANI	07/05/2020	05/07/2020
FIRRE ALI	YUCRA	YUCRA	07/05/2020	05/07/2020
CRISTHIAN ANDREE	VIZCARRA	CARRASCO	07/05/2020	05/07/2020
RAUL	CAÑI	MAMANI	07/05/2020	05/07/2020
ANA BEATRIZ YOVANA	GARCIA	PARILLO	21/05/2020	05/07/2020
AUGUSTO ALEX	CUSI	PARIAPAZA	07/05/2020	05/07/2020
DORIAN ALBERTO	MASCA	TACO	21/05/2020	05/07/2020
MANUEL JESUS	CONTRERAS	CALDERON	29/05/2020	05/07/2020
RICHARD CARLOS	CURASI	MAMANCHURA	14/05/2020	05/07/2020
DUVERLY	FLORES	MAMANI	15/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

JUAN HELBERT	COLQUE	FLORES	10/05/2020	05/06/2020
RENZO ADDERLY	BAUTISTA	GOMEZ	08/05/2020	05/07/2020
BRUMER RORY	CARDENAS	PATIÑO	31/05/2020	05/07/2020
JORGE ESAU	CONOCUICA	CARBAJAL	07/05/2020	05/07/2020
YONY RICHAR	TAPIA	QUISPE	12/05/2020	05/07/2020
EDGARD ISIDRO	UMAÑA	TANCAILLO	07/05/2020	05/07/2020
MAYRA NOELIA	DEL CARPIO	LIMA	07/05/2020	05/07/2020
PABLO CESAR	CONDORI	ACERO	20/05/2020	05/07/2020
JOSE JILBER	TORRES	CABRERA	08/05/2020	21/05/2020
LUIS ALBERTO	CHACCA	QUISPE	07/05/2020	05/07/2020
ALBERTO	VILCA	MONTOYA	07/05/2020	05/07/2020
HELBERT JAIME	MEDINA	CASTILLO	25/05/2020	05/07/2020
PEDRO MARTIN	BOBADILLA	AÑAZCO	23/05/2020	05/07/2020
FRANK ALEXANDER	CHIRINOS	ALARCON	08/05/2020	05/07/2020
ANDRES HUMBERTO	GALINDO	SALAS	07/05/2020	05/07/2020
MARCO RAFAEL	QUISPE	QUISPE	10/05/2020	05/07/2020
GODOFREDO	QUISPE	SULCA	27/05/2020	05/07/2020
JESSICA LUCERO	RODRIGUEZ	RAMOS	11/05/2020	05/07/2020
JORGE LUIS	ZEBALLOS	CASTRO	07/05/2020	05/07/2020
PERCY JESUS	FRISANCHO	COLLANTES	21/05/2020	05/07/2020
SANDRO NELSON	LINARES	SALAS	07/05/2020	17/05/2020
EDGAR HERNAN	MACHACA	PELAEZ	24/05/2020	05/07/2020
ANTHONY ADIEL	QUIROZ	MEDINA	07/05/2020	05/07/2020
JORGE ENRIQUE	AMESQUITA	GUZMAN	15/05/2020	05/07/2020
ALEJANDRO SELENIO	CUBA	PILCO	07/05/2020	05/07/2020
JOEL DAVID	CUNO	ALMIRON	08/05/2020	05/07/2020
ABEL MARCELINO	REYNOSO	QUIROZ	21/05/2020	05/07/2020
LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	CHOQUE	16/05/2020	05/07/2020
RUBI EDWA	VALENCIA	DEL CARPIO	15/05/2020	05/07/2020
ELVER MAURICIO	ZEGOVIA	SILVA	29/05/2020	05/07/2020
MAGALY PATRICIA	SERRANO	TAM	26/05/2020	05/07/2020
EDWARD EDISON	VARGAS	BENGOA	24/05/2020	05/07/2020
MARIO SALOMON	CHUI	TURPO	20/05/2020	05/07/2020
MAURICIO ELIO	HUAMANTUCO	VELASQUEZ	14/05/2020	05/07/2020
EDY CARLITOS	MANTARI	ORTIZ	08/05/2020	05/07/2020
RONALD ARMANDO	MEDINA	TACORA	17/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
-9-

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

LENER EDUARDO	MISCO	ASCUE	13/05/2020	11/06/2020
MIGUEL ANGEL	ROSALES	MORENO	13/05/2020	05/07/2020
GUIDO SANTOS	ALVAREZ	BEJAR	07/05/2020	05/07/2020
ALFONSO ERNESTO	CHECA	TEAGUAS	11/05/2020	05/07/2020
PABLO RENE	ESCOBEDO	MOLINA	07/05/2020	17/05/2020
JORGE LUIS	FUENTES	CHAMPI	07/05/2020	05/07/2020
HUGO	HUAMAN	HUAMAN	07/05/2020	05/07/2020
CESAR MATEO	JUSTO	QUISPE	18/05/2020	05/07/2020
JOHNNY EDGAR	MEDINA	PORTUGAL	07/05/2020	17/05/2020
JAVIER WALTER	OSORIO	HUANCA	16/05/2020	05/07/2020
ISIDORO POLICARPIO	RODRIGUEZ	FUENTES	24/05/2020	05/07/2020
JOHN JACQUIER	RODRIGUEZ	LEON	21/05/2020	05/07/2020
JONATHAN ELIAS	SALAZAR	NAVEDA	14/05/2020	05/07/2020
ADELAYDA MARIA	COLQUE	MAMANI	17/05/2020	05/07/2020
ANDRES	PERAZA	AROHUANCA	15/05/2020	05/07/2020
MARCO ANTONIO	ROJAS	PANTA	07/05/2020	05/07/2020
LUIS MARTIN	YARASCA	TARAZONA	08/05/2020	05/07/2020
BAYLON	CASTRO	MAMANI	08/05/2020	05/07/2020
MIGUEL ANGEL	PIZARRO	ANDRADE	14/05/2020	05/07/2020
HUGO HERBERT	QUISPE	MAMANI	09/05/2020	05/07/2020
ABDON	QUISPE	QUISPE	29/05/2020	05/07/2020
WILLIAN JORGE	APAZA	MONTES	21/05/2020	05/07/2020
ANGEL EDUARDO	CASTAÑEDA	LAURA	31/05/2020	05/07/2020
FREDI	CENTENO	VASQUEZ	15/05/2020	05/07/2020
EDWIN	CHAMORRO	CCOLQQUE	07/05/2020	05/07/2020
BRESLY ANGEL	CHOQUE	RAMIREZ	15/05/2020	05/07/2020
JUAN	CONDORCHOA	ALEJO	15/05/2020	05/07/2020
FRANZ SERGIO	DELGADO	GARCIA	13/05/2020	05/07/2020
NELSON CRISTOBAL	FLORES	OCHOA	14/05/2020	05/07/2020
GABRILL RUBEN	GARZON	MORENO	11/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	HUACO	LARICO	13/05/2020	05/07/2020
JUAN	PEREYRA	APAZA	15/05/2020	05/07/2020
CIPRIANO	QQUEHUE	QQUEHUE	15/05/2020	05/07/2020
EDWARD RIVELINO	RIVERA	VILLALOBOS	28/05/2020	05/07/2020
JESUS RICARDO	RODRIGUEZ	LAZARTE	16/05/2020	05/07/2020
JORGE OLSER	TORRES	MENDOZA	12/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -9-

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

ROSA AGUSTINA	AGUILAR	ESTAÑA	17/05/2020	05/07/2020
EDGARD JESUS	VILLALOBOS	SOTO	21/05/2020	05/07/2020
EBERTH LINO	BORDA	QUISPE	16/05/2020	05/07/2020
DELFIN	CUBA	MAYTA	30/05/2020	05/07/2020
ADAN ALFREDO	ARANA	CUARITE	25/05/2020	05/07/2020
NESTOR	CARAZAS	TORRES	07/05/2020	05/07/2020
JOSMELL ELVIS	CHOQUE	ALAVE	07/05/2020	05/07/2020
VALENTIN LUIS	CONDORI	NINA	07/05/2020	05/07/2020
VICTOR ADALBERTO	MEDINA	JIMENEZ	17/05/2020	05/07/2020
JORGE LUIS	QUILLI	LLANQUE	13/05/2020	05/07/2020
ANDREA VANESSA	SCHIAFFINO	MIOVICH	14/05/2020	05/07/2020
LUIS ROBERTO	BELTRAN	RIVERA	07/05/2020	05/07/2020
WILBER ROLANDO	CALCINA	CCARI	18/05/2020	05/07/2020
TOMAS GREGORIO	CHAVEZ	NAIZA	15/05/2020	05/07/2020
PABLO EDGARDO	GARATE	CAMACHO	07/05/2020	05/07/2020
FLORENCIO	ITO	FLORES	29/05/2020	05/07/2020
FERNANDO JAVIER	LLERENA	ALVAREZ	11/05/2020	05/07/2020
GUILLERMO FELIX	MACHACA	CACERES	07/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	MAMANI	HUANCA	13/05/2020	05/07/2020
RAUL ABRAHAM	MOTTA	GONZALES	20/05/2020	05/07/2020
JOSE HIPOLITO	NUÑEZ	HEREDIA	21/05/2020	05/07/2020
NEIL RUBEN	QUISPE	CONDORI	09/05/2020	05/07/2020
BRUNO JACINTO	QUISPE	SUCA	11/05/2020	05/07/2020
ANAIS ANDREA	TICONA	QUISPE	12/05/2020	05/07/2020
OSCAR	AUCCA	MESCCO	16/05/2020	05/07/2020
ROMULO	AUCCAPIÑA	CCOTO	23/05/2020	05/07/2020
URIEL	CCAPCHI	OBANDO	17/05/2020	05/07/2020
JULIO CESAR	GOMEZ	SALVO	07/05/2020	05/07/2020
ADRIEL	GUILLEN	CONSAYO	16/05/2020	05/07/2020
DILMER	LAUREL	TOCRE	07/05/2020	05/07/2020
JACKSON PASCUAL	SUAREZ	RODRIGUEZ	20/05/2020	05/07/2020
FRISH	TITO	ZANABRIA	17/05/2020	05/07/2020
FIORELLA DOMINIQUE	CESPEDES	ZAFRA	27/05/2020	05/07/2020
JAVIER	ARACCA	QUISPE	14/05/2020	05/07/2020
VLADIMIR GONZALO	CHOQUE	CABRERA	17/05/2020	05/07/2020
WILFREDO VICENTE	GALINDO	MEDINA	18/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
-9-

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

EDGAR PABLO	RIVAS	MORALES	15/05/2020	05/07/2020
HUGO MARTIN	CALAPUJA	CONDORI	27/05/2020	05/07/2020
MARTIN	MAMANI	CALLI	27/05/2020	05/07/2020
ISRAEL DAVID	ARANA	TORRES	23/05/2020	05/07/2020
JHON SCALI	GOMEZ	ARANA	29/05/2020	05/07/2020
SANTOS ANDRES	LUQUE	CRUZ	30/05/2020	05/07/2020
MILNER	SEGOVIA	HERMOZA	30/05/2020	05/07/2020
DARLYN YASMANY	GARRIAZO	CONTRERAS	26/05/2020	05/07/2020
RENZO FELIPE	HUANCO	FERNANDEZ	23/05/2020	05/07/2020
MARCO ANTONIO	GOMEZ	PINTO	25/05/2020	05/07/2020
EDY FRANCISCO	LIZARBE	VELAZCO	26/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	SUNGUILLPO	MAMANI	23/05/2020	05/07/2020
ALEX ISAU	ALVARO	HUANCA	23/05/2020	05/07/2020
WILLIAM MIGUEL	HUAMANI	MENDOZA	23/05/2020	05/07/2020
JHEFER JAVIER	QUISPE	CHAMBI	23/05/2020	05/06/2020
CRISTIAN ROY	RAMOS	MAYTA	23/05/2020	05/06/2020
RENE YASMANI	TICONA	MACHACA	23/05/2020	05/06/2020
CHRISTIAN DAVID	CARRASCO	DILL'ERVA	23/05/2020	05/07/2020
MIGUEL ANGEL	CAPIA	MAMANI	23/05/2020	05/06/2020
JUAN JOSE MIGUEL	SIERRA	NUÑEZ	23/05/2020	05/06/2020
ANYELA FIORELLA	PALERO	SANTOS	30/05/2020	05/07/2020
ROCSANA MARIBEL	GOMEZ	GARCIA	23/05/2020	05/07/2020
ROSA LUZ	QUINTANILLA	CHAVEZ	23/05/2020	05/07/2020
LEONARDO FAVIO	FLORES	PORTUGAL	26/05/2020	05/07/2020
WILDER JESUS	GALDOS	POSTIGO	23/05/2020	05/07/2020
ORLANDO ALEXANDER	MENCIA	SUAREZ	23/05/2020	05/07/2020
ADRIAN	PACORI	PAREDES	23/05/2020	05/07/2020
DAVID ALEJANDRO	REYES	PALACIOS	25/05/2020	05/07/2020
EDGARD	TITO	ZAPANA	23/05/2020	05/07/2020
JHOERSINO RENSON	TURPO	HUARACALLO	23/05/2020	05/07/2020
WILLIAMS VIZNEY	MACHACA	QUISPE	23/05/2020	05/06/2020
BRANCO ENRIQUE	NAVARRO	HUANCA	30/05/2020	05/07/2020
JAVIER ORLANDO	PACO	CHOQUE	25/05/2020	05/06/2020
GERARDO MANUEL	RODRIGUEZ	SIHUINCHA	26/05/2020	05/06/2020
YEIZON ELISEO	VILCA	OLANDA	23/05/2020	05/07/2020
VALENTIN	APAZA	PAUCAR	23/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

JOSE LUIS	CONCHACALLE	HUANCA	23/05/2020	05/07/2020
VICTOR VICENTE	FARFAN	AYAMAMANI	23/05/2020	05/06/2020
JEAN PIER ALEJANDRO	SOLIS	GONZALES	23/05/2020	05/06/2020
LUIS ALBERTO	TIPO	HILARES	23/05/2020	05/06/2020
CARLOS ALBERTO	APAZA	SALCEDO	23/05/2020	05/06/2020
JORGE MIGUEL	DELGADO	VALDIVIA	23/05/2020	05/06/2020
ROMARIO DANIEL	HERRERA	ZUÑIGA	23/05/2020	05/06/2020
EDWIN	JOSEC	TURPO	29/05/2020	05/07/2020
BENITO BELTRAN	MACHACA	QUISPE	23/05/2020	05/06/2020
ROBINZON PABEL	MAYCA	LOPEZ	23/05/2020	05/06/2020
RENE ALFREDO	MENDOZA	NIEBLES	23/05/2020	05/07/2020
YEFRI FERNANDO	NINA	IDME	23/05/2020	05/07/2020
FREDDY ANTHONY	PAREDES	OBANDO	23/05/2020	05/06/2020
YONEL	RODRIGUEZ	MAMANI	23/05/2020	05/07/2020
RICARDO	SANCHEZ	CCUNO	23/05/2020	05/06/2020
LUIS ALBERTO	VILCAPAZA	MIRANDA	23/05/2020	05/06/2020
MARCOS ISAIAS	CRUZ	ALCCA	23/05/2020	05/07/2020
FERRER PELAGIO	MAMANI	RAMOS	23/05/2020	05/07/2020
BERNARDINO	SILLOCCA	ALCCA	23/05/2020	05/07/2020
NELSON FREDY	RIVERA	LLANQUE	23/05/2020	05/06/2020
HUBER IVAN	SANTOS	LUPACA	23/05/2020	05/07/2020
MIRTHA ARISELDA	CALSINA	QUISPE	23/05/2020	05/06/2020
JORGE LUIS	CHAIÑA	QUISPE	23/05/2020	05/07/2020
JAIME ALONSO	CHIRINOS	URDAY	23/05/2020	05/07/2020
ARMANDO CESAR	HUAYTA	BEDREGAL	23/05/2020	05/07/2020
BELTRAN	HUILLCA	CCOLQQUE	23/05/2020	05/06/2020
SUELLEN SOFIA	LOZA	DELGADO	23/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	RODRIGUEZ	AYME	26/05/2020	05/06/2020
BRIAN	ALVAREZ	ABARCA	23/05/2020	05/07/2020
CELESTINO	CCASA	PAUCAR	23/05/2020	05/07/2020
ALEJANDRO ALBERTO	CORDOVA	QUIROZ	23/05/2020	05/07/2020
ALEXANDER	QUINTANO	PERALTA	23/05/2020	05/07/2020
EUSEBIO	SUMA	SUMA	23/05/2020	05/07/2020
YURI	ALEJO	FLORES	23/05/2020	05/07/2020
PAVEL CELIN	ALZAMORA	AGUERO	23/05/2020	05/07/2020
MARCOS WILLIAM	AYAUCAN	CIUDAD	23/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -9-

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

OSCAR JESUS	CUCHO	MONTALVO	25/05/2020	05/07/2020
YUL WILDER	LAURA	LLERENA	23/05/2020	05/07/2020
JUAN	NOA	PPACCO	23/05/2020	05/07/2020
PETER	VELGARA	VEGA	23/05/2020	05/07/2020
ENZO	CACCIRE	ALVAREZ	23/05/2020	05/07/2020
CARLOS EDILBERTO	COAGUILA	ATAMARI	23/05/2020	05/06/2020
EDGAR ABEL	PANCA	CHARCA	23/05/2020	05/07/2020
CHRISTIAN	CASTRO	CCOSAÑA	23/05/2020	05/06/2020
ALEJANDRA VICTORIA	TALAVERA	MENDOZA	24/05/2020	05/07/2020
VALDO VLADIMIR	VELASCO	ANDRADE	23/05/2020	05/06/2020
RAUL VICENTE	ZAPANA	CONDORI	23/05/2020	05/07/2020
ROGELIO	ALANOCA	ALANIA	23/05/2020	05/07/2020
MAYCON	ALANYA	CALIXTO	23/05/2020	05/07/2020
JULIO CESAR	ALATRISTA	ALVAREZ	23/05/2020	05/07/2020
YANCARLO	ATAUCURI	CASANOVA	23/05/2020	05/07/2020
ELOY LUCIANO	AYALA	ANCOCALLO	23/05/2020	05/07/2020
ENOC ELIAS	BENAVIDES	QUISPE	23/05/2020	05/07/2020
WILLIAMS	CALISAYA	MUSAJA	23/05/2020	05/07/2020
ROGELIO	CARI	MAMANI	23/05/2020	05/06/2020
JULIAN RICARDO	CASTILLO	VARGAS	24/05/2020	05/07/2020
EDGAR	CCACYA	CUYO	23/05/2020	05/07/2020
YOWER	CCALLI	CCALLATA	23/05/2020	05/06/2020
EUSTAQUIO	CCAPA	HUACCASI	23/05/2020	05/07/2020
ABIMAEL	CHOQUE	NUÑONCA	23/05/2020	05/07/2020
RICARDO	CHOQUEÑA	HUANACUNI	24/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	CONDO	CHILLCA	23/05/2020	05/07/2020
ADOLFO	CUTIPA	CUTIPA	23/05/2020	05/07/2020
LUIS JHONATAN	FLORES	ASTUDILLO	29/05/2020	05/07/2020
JOE CHRISTOFER	FLORES	CAÑI	23/05/2020	05/07/2020
JOSE ANTONIO	GAMARRA	CONDORI	23/05/2020	05/07/2020
JAVIER	HERRERA	ESPINOZA	23/05/2020	05/07/2020
LUCIA GUADALUPE	LUPACA	FLORES	23/05/2020	05/07/2020
DADIER LUCIANO	MACHACA	NINA	24/05/2020	05/06/2020
ELVIS ROLANDO	MAMANI	QUISPE	23/05/2020	05/07/2020
WALTER	MOLLO	SANCA	23/05/2020	05/07/2020
GERMAN	PACO	APAZA	23/05/2020	05/06/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -9-

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

JORGE LUIS	PEREZ	QUISPE	23/05/2020	05/07/2020
EDWIN JAVIER	PUMA	VELASQUEZ	24/05/2020	05/07/2020
SANDRO RIGOBERTO	QUICO	TITO	23/05/2020	05/06/2020
GUSTAVO	QUISPE	CASCAMAYTA	23/05/2020	05/06/2020
EDILBERTO	QUISPE	QUISPE	27/05/2020	05/07/2020
RENE	QUISPE	QUISPE	23/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	SALAS	CENTENO	23/05/2020	05/07/2020
EDWAR ALEXANDRO	SALINAS	GUZMAN	23/05/2020	05/07/2020
MICHELL ALDO	SALMON	NINA	27/05/2020	05/07/2020
ELIEL MELANIO	SEGOVIA	HUAMANI	23/05/2020	05/07/2020
CARLOS ALBERTO	SOSA	CATACORA	23/05/2020	05/06/2020
HILARIO	TACCA	QQUELCA	23/05/2020	05/07/2020
HELVER ARMANDO	TAIPE	TACO	23/05/2020	05/07/2020
RONNY DELMAN	TRIVIÑOS	TRIVIÑOS	23/05/2020	05/07/2020
ALFREDO SANTOS	URRUTIA	CCORI	23/05/2020	05/07/2020
RAYZA MARUXIA	VASQUEZ	TICONA	24/05/2020	05/07/2020
LUCIO	VILCA	HUILLCA	24/05/2020	05/07/2020
HELIO FRANKLIN	VIZA	APAZA	23/05/2020	05/07/2020
LIZARDO JULIO	VIZCARDO	FLOR	25/05/2020	05/07/2020
RAUL DERY	ZANABRIA	TUESTA	24/05/2020	05/07/2020
JIMMY ALONSO	ORTIZ	CHOQUE	23/05/2020	05/06/2020
ROGELIO	VILLALOBOS	ALVAREZ	23/05/2020	05/07/2020
JOSE EDUARDO	ALVAREZ	MORALES	25/05/2020	05/07/2020
CESAR NATAN	ATOCHE	HERRERA	23/05/2020	05/06/2020
MELANIE MANUELA	AVILEZ	VEGA	23/05/2020	05/07/2020
MAICKEL	CARDENAS	MIRANDA	25/05/2020	05/07/2020
JAVIER	CUPI	JALANOCCA	29/05/2020	05/07/2020
BRYAN	DEL CARPIO	BENITES	23/05/2020	05/07/2020
EDGAR	ESTRADA	GUZMAN	23/05/2020	05/06/2020
KEVIN CESAR	FERNANDEZ CABERO	ROSAS	23/05/2020	05/07/2020
ARMANDO RICARDO	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	23/05/2020	05/07/2020
BENITO RAUL	FLORES	INFANTES	30/05/2020	05/06/2020
FERNANDO ANGEL	FLORES	PAZOS	30/05/2020	05/07/2020
IRENE JACKELIN	GONZALES	CCAPA	23/05/2020	05/07/2020
UBERTO FERNANDO	GONZALES	OPORTO	23/05/2020	05/07/2020
DENNIS DANIEL	HUAMANI	HUANCA	26/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

DORA REYNA	INGA	ATOCHE VDA DE ROMERO	26/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	LLANQUI	LLANQUE	25/05/2020	05/07/2020
ELLIOTT MAURICIO	LUNA	GOMEZ	23/05/2020	05/07/2020
JESUS MAXIMO	NUÑEZ	FUENTES	28/05/2020	05/07/2020
PABLO	OBED	EDOM	25/05/2020	05/07/2020
BRUNO ROSARIO	QUISPE	QUENTA	25/05/2020	05/07/2020
ROBERTO VICENTE	ROJAS	PAREJA	23/05/2020	05/06/2020
RUBEN	SANCA	MENDOZA	23/05/2020	05/07/2020
OSKAR WILLIAMS	SULCA	ESCALANTE	23/05/2020	05/06/2020
DIONILA	TANTALEAN	TORO	28/05/2020	05/07/2020
ALONSO RAFAEL	TEJADA	SALAZAR	23/05/2020	05/07/2020
WILBER	VARA	PHOCCO	23/05/2020	05/07/2020
JUAN PABLO	VERA	RUIZ	25/05/2020	05/06/2020
ANIBAL	ZAMBRANO	HUAMANI	23/05/2020	05/07/2020
ALCIDES	ZAPANA	AVILES	23/05/2020	05/07/2020
TEDY JOEL	CARRIZALES	CASTILLA	30/05/2020	05/07/2020
JOSE GABRIEL	GONZALES	PERALTA	27/05/2020	05/07/2020
PAUL ROGER	COLLANTES	HUARCA	28/05/2020	05/07/2020
SERAPIO FILOMENO	VILCAS	SAMATA	29/05/2020	05/07/2020
VALERIO ALEJANDRO	CHIPA	TEJADA	27/05/2020	05/07/2020
JOSE ANTONIO	AGUILAR	VILLAVICENCIO	23/05/2020	05/06/2020
GIANCARLO JESUS	COAGUILA	CARDENAS	23/05/2020	05/07/2020
FRANK LEE	TTITO	SUAÑA	23/05/2020	05/06/2020
EDGAR YASMANI	TUPA	VARGAYA	23/05/2020	05/06/2020
ERNIK	YANQUE	MOLINA	23/05/2020	05/07/2020
JOSE DAVID	ABARO	HUARACHA	23/05/2020	05/07/2020
EDWING MARTIN	ANDRADE	PALMA	23/05/2020	05/07/2020
EDSON MIGUEL	ACOSTA	GOMEZ	23/05/2020	05/07/2020
WILFREDO	BAUTISTA	MUÑOZ	23/05/2020	05/07/2020
EVARISTO RONY	BENDEZU	POMA	23/05/2020	05/07/2020
ELMER PAUL	FLORES	PARI	23/05/2020	05/07/2020
JOSE LUIS	MANASAYA	QUISPE	23/05/2020	05/07/2020
ANGEL	LIPA	LAURA	23/05/2020	05/07/2020
JOHNNY VALENTIN	CHUTA	MAMANI	23/05/2020	05/07/2020
LUIS	SUCASACA	AYALA	23/05/2020	05/07/2020

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 114-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA – CONCRETOS SUPERMIX S.A,** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo